



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

Carabaya-Puno-Perú



ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2021-MDSG/CM

San Gabán, 07 de enero del 2021

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 07 de enero de 2021, el Informe N° 001-2021-MDSG/UCDUR-AMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su Artículo 194", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, la misma Constitución Política en su artículo 195 establece, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Tienen competencia para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de conformidad al numeral 5) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Además el numeral 8) del mismo artículo 9 establece, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Art 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, menciona a las materias de competencia municipal. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas (...), con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 artículos 40 y 42, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen como competencia exclusiva, planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes, normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial (...);

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3 refiere "Los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía (...)", en su artículo 42 señala que el Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) es el instrumento técnico normativo que sirve para promover y orientar el desarrollo urbano de las villas y/o Centros poblados rurales de un subsistema, con arreglo a la categorización asignada en el SINCEP, se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP, estableciendo las condiciones básicas para el desarrollo, incluyendo las áreas urbanizables, forma parte



"Cuntas malbarando por el futuro"

del Plan Distrital de Desarrollo Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se constituye en su componente físico - espacial;

Que, el mismo Decreto supremo en su artículo 43 establece que, el ámbito de aplicación del EU está constituido por todos los centros poblados urbanos y rurales hasta 5,000 habitantes;

Que, el artículo 46 numeral 2 del mismo Decreto supremo, dispone que, las Municipalidades Distritales pueden tomar la iniciativa en la formulación del EU y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para su aprobación a su respectiva Municipalidad Provincial;

Que, con el Informe N° 001-2021-MDSG/UCDUR-AMAG, el Responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, remite el Expediente de Gestión Esquema de Ordenamiento Urbano San Gabán 2020-2030, para su evaluación y aprobación en Sesión de Concejo Municipal. En tal razón, en sesión de concejo de la fecha, se tuvo a la vista el informe mencionado, además del sustento técnico del esquema mencionado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 9 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Esquema de Ordenamiento Urbano San Gabán 2020-2030, del distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, como instrumento técnico normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de la capital del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER el presente Acuerdo de Concejo, a la Municipalidad Provincial de Carabaya para su aprobación, conforme a la normatividad de la materia, debiendo adjuntarse el expediente de gestión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Planeamiento Urbano y Catastro, Imagen Institucional, Secretaría de Alcaldía, implementen las acciones administrativas pertinentes para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUISE, CÚPLASE, Y ARCHÍVESE.

HUEL
C.e. Secretaría de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN

Prof. ROGER LARICO QUISPE
DNI: N° 92531894
ALCALDE

"Juntos trabajando por el futuro"